Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

José Eligio Bautista Ramos
Secretario

Ana Salime Tilláin
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 878, que designa con el nombre de "Nereyda Dechamps Vda. Hernández", la Escuela Primaria de la Sección Palmarejo, Paraje El Jobo, Municipio de San Ignacio de Sabaneta, Provincia Santiago Rodríguez

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 878

CONSIDERANDO: Que la Profesora NEREYDA DECHAMPS VDA. HERNANDEZ, ejerció el magisterio durante 34 años en el Municipio de San Ignacio de Sabaneta Provincia Santiago Rodríguez, contribuyendo notablemente a la educación;

CONSIDERANDO: que la señora DECHAMPS VDA. HERNANDEZ es acreedora del respeto y la distinción de sus conciudadanos por méritos en el campo de la Educación;

VISTA: La Ley No. 49 de fecha 9 de noviembre de 1966, que modifica la No. 2439, de fecha 8 de julio de 1950, sobre

Asignación de Nombres a Divisiones Políticas, Edificios, Obras, Vías y Servicios Públicos;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.– Se designa con el nombre de NEREYDA DECHAMPS VDA. HERNANDEZ, la Escuela Primaria de la Sección Palmarejo, Paraje El Jobo, Municipio de San Ignacio de Sabaneta, Provincia Santiago Rodríguez.

Artículo 2.– La Secretaría de Educación Bellas Artes y Cultos, queda encargada del cumplimiento de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración. (Firmados): Adriano A. Uribe Silve, Presidente, Josefina Portes de Valenzuela, Secretaria; Dulce María González de Pons, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

José Eligio Bautista Ramos
Secretario

Manuel A. Nolasco Guzmán
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 879, que designa con el nombre de "Prof. Amancia Objío Andújar", la Escuela Primaria Núcleo de la Sección Río Arriba del Municipio de Baní

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 879

CONSIDERANDO: Que la Profesora AMANCIA OBJIO ANDUJAR, fue una pionera de la enseñanza desde hace más de 40 años en la Sección Río Arriba del Municipio de Baní;

CONSIDERANDO: Que la señora Objío Andujar contribuyó notablemente al progreso cultural como educadora de varias generaciones de jóvenes dominicanos;

VISTA: La Ley No. 49, de fecha 9 de noviembre de 1966, que modifica la No. 2439, de fecha 8 de julio de 1950, sobre Asignación de Nombres a Divisiones Políticas, Edificios, Obras, Vías, Cosas y Servicios Públicos;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.– Se designa con el nombre de PROF. AMANCIA OBJIO ANDUJAR, la Escuela Primaria Núcleo de la Sección Río Arriba del Municipio de Baní;

Artículo 2.– El Ayuntamiento del Municipio de Bani, queda encargado de la ejecución de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración. (Firmados): Adriano A. Uribe Silva, Presidente; Josefina Portes de Valenzuela, Secretaria; Rafael Algimiro Bello Secretario Ad-Hoc.